



GOBIERNO
FEDERAL

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Documento que compile las rutas críticas con PEG elaboradas durante la capacitación por las y los participantes con retroalimentación de la facilitadora

Nombre del proyecto: "Hacia la institucionalización de la perspectiva de género: construyendo un Tabasco con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"

Nombre de la meta 1: Impartición de 3 cursos de capacitación con PEG a juezas, jueces, magistradas y magistrados que fortalezcan su quehacer institucional en materia de aplicación de los derechos humanos de las mujeres.



Gobierno
Federal

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes"



Contenido

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN.....	4
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
Actividades a desarrollar.....	6
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	7
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	8
MEDIDAS PRECAUTORIAS.....	9
MEDIDAS CAUTELARES.....	9
NOTIFICACIÓN.....	10
RESOLUCIÓN INICIAL.....	10
MANDAMIENTO DE NOTIFICACIÓN.....	11
ACTA DE NOTIFICACIÓN.....	11
Cese Anticipado de las Medidas de Protección.....	13
Cumplimiento de las Medidas de Protección.....	14
LA AUDIENCIA.....	15
ACTOS PREPARATORIOS.....	17
REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.....	17
RESULTADO DE LA AUDIENCIA.....	19
VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	20
LA RESOLUCIÓN.....	23
CASOS QUE SE PUEDEN DAR DESPUÉS DE REALIZADA LA AUDIENCIA O DESPUÉS DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA.....	25
RAZONES POR LAS CUALES A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR LE CUESTA DENUNCIAR..	26
PASOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR.....	26
Esquema de la Ruta Crítica para la atención de casos de violencia de género.....	29
FUENTES CONSULTADAS.....	30
Páginas oficiales.....	31
Declaraciones Internacionales.....	31
Tratados Internacionales.....	32



PRESENTACIÓN

La población objetivo tiene en sus manos la capacidad de controlar las actuaciones del Ministerio Público y las policías bajo su coordinación para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como para revertir la cultura patriarcal y la misoginia. Su papel en el sistema de justicia es clave para corregir la posible violencia institucional contra las mujeres, así como para garantizarles el acceso a la justicia en casos de violencia y discriminación.

El conocimiento sobre los derechos humanos, y más aún los derechos humanos de las mujeres debe reforzarse entre las y los operadores normativos, que aún no se apropian en su totalidad de los instrumentos constitucionales y convencionales de protección de las mujeres.

Las mujeres en el Poder Judicial cuentan con una participación creciente que, sin embargo, aún se encuentra rezagada frente a la composición mayoritariamente masculina de los tribunales, enfrentando, además, rasgos discriminatorios e incluso la introyección de una cultura misógina, que debe superarse mediante la capacitación y la sensibilización. Justamente con este Taller, se propusieron elementos teóricos y metodológicos bajo la perspectiva de género para poder garantizar un mejor ejercicio de la procuración de justicia para las mujeres en el estado de Tabasco

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) al igual que el Instituto estatal de la Mujer (IEM) del estado de Tabasco ha venido construyendo un programa desde su creación programas parciales y permanentes con distintas dependencias del Gobierno Federal y Estatal tales como los poderes judiciales de los estados, las procuradurías generales de la república, secretaria de seguridad pública, entre otras, cuyo objetivo ha sido garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad, la protección civil y de fomentar una cultura de impartición de justicia con perspectiva de género (PEG).

Esto ha llevado dentro de algunas dependencias la necesidad de crear una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, prueba de ello es el modelo de equidad de género que existe en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, desde el 2009.

En el 2008 a nivel nacional se realizaron eventos como el Primer Encuentro Nacional e Internacional de Magistradas y Juezas con el objetivo de facilitar la incorporación de la PEG en el Poder Judicial y establecer el mecanismo para la



Gobierno
Federal

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

creación de la Red Nacional de Magistradas y Juezas en nuestro país, donde se plantearon las acciones y bases para la institucionalización de una política de

igualdad de género y estrategias para abordar la realidad práctica y jurídica de las mujeres, lo anterior en el sector justicia. Se contó con la presencia de 138 magistradas y juezas. (Ramo 4 Poder Judicial, Acceso igualitario a la procuración de justicia: INMUJERES 2009)

En el año 2010 se elaboró el informe final del Programa de Equidad de Género e igualdad de Oportunidades 2009 con el objetivo de garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho. Así mismo, en el mismo año se elaboró y aprobó el "Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010" mismo que contiene las líneas de acción encaminadas a incorporar y transversalizar la perspectiva de género en el PJF con el fin de consolidar una cultura institucional de igualdad. (Ídem)

Como parte de esta línea conductora en torno a la construcción de una Cultura institucional en las dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, se propone un curso de capacitación con PEG a juezas jueces, magistradas y magistrados que fortalezca su quehacer institucional en materia de aplicación de los derechos humanos de las mujeres en Tabasco.

OBJETIVO GENERAL

Brindar las herramientas teórico-prácticas a las y los operadores de la procuración y administración de justicia del Estado de Tabasco, a fin de que incorporen la perspectiva de género y los principios generales de derecho, en la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones normativas en materia de los derechos humanos de las mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fomentar un mayor conocimiento respecto de la equidad de género y los derechos humanos de las mujeres; así como, en torno a la discriminación y la violencia por razones de género.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en el actuar de las y los operadores de procuración e impartición de justicia.
- Fomentar las actuaciones bajo el principio de la debida diligencia en torno a la respuesta estatal para garantizar los derechos humanos de las mujeres; en especial, de las mujeres que viven discriminación y/o violencia.

- Impulsar la especialización de las y los operadores de la procuración y administración de justicia en los ámbitos de derechos humanos de las mujeres y acceso a la justicia.

Actividades a desarrollar

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia familiar en los procesos judiciales en general.

- Atender a la víctima en forma inmediata.
- Enviar la notificación con las autoridades correspondientes NUNCA con la víctima.
- Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima.
- Realizar toda actividad con el personal idóneo y calificado según el género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodiar toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Asegurar que los actos de comunicación redactados contengan términos claros, sencillos y comprensibles, evitándose además, elementos intimidatorios innecesarios.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Recibir y orientar a la víctima cuando ella lo solicite.
- Presentar y tener en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos de la persona acusada o de un juicio justo.
- Registrar los datos estadísticos custodiando la identidad de la víctima pero incorporando sus perfiles sociodemográficos.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos y verificar que se cumplan con los plazos establecidos por ley para asegurar una justicia pronta para la víctima.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y molestias innecesarios.
- Indicar a la víctima la forma de comunicarse por medios electrónicos.
- Informar a la víctima la forma y las razones en que puede presentar quejas y reclamos ante los Ministerios Públicos



APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Estas medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el

derecho constitucional. Se constituyen en mecanismos óptimos para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas proporcionando los elementos iniciales para que sea efectiva una pronta reparación al daño que hayan sufrido las víctimas, cumplimiento así con el principio de contar con procedimientos oficiales y oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres. La violencia doméstica es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica. Es importante destacar que estas medidas responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que encontramos ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones.

Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

Se pueden clasificar en:

- Medidas de Seguridad: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia doméstica
- Medidas Precautorias: buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica y romper con el ciclo.
- Medidas Cautelares: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares

Dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su interposición. Además, son de carácter temporal; lo cual se refleja en los plazos perentorios de 24 horas, para el caso de la detención, y de uno a seis meses con una sola prórroga, para las otras medidas. Por lo tanto, dichas medidas NO consolidan (aseguran) derechos; y en ese tanto, NO son Inconstitucionales.



Gobierno
Federal

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El juez/a tiene la potestad de establecer también medidas atípicas conforme al amplio criterio de interpretación del derecho de familia y el principio de protección integral a la víctima.

Las medidas precautorias buscan prevenir la reiteración del acto por medio de la reeducación del agresor y la elevación de la autoestima de la mujer, pretendiendo así romper el ciclo de la violencia. Para las medidas precautorias, se requiere la participación activa del Estado. Este debe ofrecer los servicios que logren cumplir los objetivos establecidos.

En cuanto a las medidas cautelares, pretenden evitar actos de violencia patrimonial contra la víctima y garantizar las responsabilidades familiares.

La resolución que impone medidas protección es inapelable salvo que se trate de la pensión provisional extremo que es apelable ante el o la jueza de pensiones alimentarias competente.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Las medidas de seguridad deben aplicarse con la sola presentación de la solicitud.
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para restablecer la seguridad jurídica de la víctima.
- Las medidas de seguridad son unos mecanismos inmediatos de protección y reparación a las víctimas.
- Las medidas buscan detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- La temporalidad no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses, podrá prorrogarse por una sola vez por igual período. Salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- Se debe garantizar la adecuada comprensión de las medidas tomadas a las diversidad de los sujetos según sus condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Para determinar el riesgo de letalidad utilice los instrumentos existentes y refiera a la víctima al equipo interdisciplinario especializado que garantice un trato digno a las víctimas tomando en cuenta sus diversas condiciones tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. para valorar el riesgo, información importante para la audiencia.

- Se le informará a la víctima el derecho que tiene a que se le practique un examen médico legal.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

- Las medidas precautorias deben aplicarse una vez realizada la audiencia
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para romper el ciclo de violencia de la víctima.
- Es parte del derecho a la víctimas de recibir asistencia adecuada como forma de rehabilitación
- Busca evitar la reiteración y romper el ciclo de la violencia tomando en cuenta las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Es importante recordar que los cambios conductuales y emocionales son un proceso personal pudiendo ser lentos.
- Conforme a la ley no existen medidas taxativas para romper el ciclo pero el o la jueza podrá establecer medidas atípicas a cumplir con ese objetivo, se recomienda:
 - Referir como recomendación a la víctima y agresor a los servicios reconocidos para romper el ciclo de la violencia.
 - Tomar en cuenta que se requiere de servicios especializados en el tema
 - Tomar en cuenta para modificar o prorrogar las medidas la asistencia del agresor a los servicios reconocidos.
 - Solicitar a los servicios reconocidos informes periódicos del impacto del servicio en las actitudes y comportamientos de los agresores.
- El o la jueza que reciba el informe de los servicios reconocidos deberá cerciorarse que el proceso para romper con el ciclo cuente con un enfoque de género y asegurarse que quien lo imparta, dé los informes mensuales.

MEDIDAS CAUTELARES

- Recordar que para garantizar la seguridad jurídica de la víctima y sus derechos así como evitar contactos innecesarios que pongan en peligro a las mismas, es fundamental cubrir las necesidades relacionadas directamente con las responsabilidades familiares.
- Recordar que para fijar la pensión alimentaria deben tomarse en cuenta no solo los ingresos formales del presunto agresor sino el estilo de vida de la solicitante y número de alimentarios.
- La guarda protectora en forma temporal se otorgará a la solicitante o a terceras personas con idoneidad previa valoración del equipo psicosocial especializado en el tema.

- El uso y disfrute de la vivienda y menaje se otorga PROVISIONALMENTE la víctima. El presunto agresor si se separa temporalmente del hogar tiene derecho a llevar consigo sus objetos personales y utensilios de trabajo o estudio y medicinas.
-
- El o la jueza de manera urgente deberá confeccionar el mandamiento de anotación de embargo, al cual deberá pegar la boleta de seguridad y control de documentos para la anotación del gravamen en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble y Mercantil para que anoten el gravamen.

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN INICIAL

Una vez recibida la solicitud de la victima, el operador judicial debe confeccionar de inmediato la resolución inicial, la cual debe contener al menos los siguientes requisitos:

1. Indicar en su encabezado el número de expediente, nombre de la victima y del agresor.
2. Tomar en cuentas las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, de las partes.
3. Lugar, hora y fecha.
4. Convenciones y leyes referenciales aplicables.
5. Medidas de protección que se ordenan. Es muy importante fijar claramente el período en que se otorgan las medidas.
6. Hora y fecha para la celebración de la audiencia.
7. Prevenir al agresor sobre las consecuencias penales en caso de incumplimiento.
8. Prevenir al agresor de que debe señalar lugar y medio donde oír notificaciones dentro del perímetro judicial, y prevenirle sobre las consecuencias en caso de lo contrario.
9. Ordenar la notificación personal del agresor.
10. Ordenar notificar a otras instituciones.
11. Ordenar la confección de solicitud de valoración médica forense en casos de agresión física.
12. Ordenar los testimonios que procedan ante otras instancias judiciales y administrativas.
13. Firma del o la jueza.



MANDAMIENTO DE NOTIFICACIÓN

1. El operador judicial debe confeccionar la comisión o mandamiento de notificación al agresor, al cual debe agregar copia de la resolución inicial, excepto que la autoridad policial haya presentado a estrados judiciales al agresor, en este contexto se le notifica personalmente en estrados judiciales.
2. El mandamiento o la comisión de notificación debe indicar:
 - a. Autoridad judicial que lo ordena.
 - b. Autoridad judicial que debe ejecutar la notificación, cuando se conoce el domicilio del agresor, y si se ignora se puede confeccionar a cualquier autoridad de país.
 - c. Debe indicarse el tipo de proceso.
 - d. Debe indicarse cual resolución/es se ordena notificar.
 - e. Debe indicarse el nombre completo y si es posible el número de identificación personal de la persona a notificar.
 - f. Debe indicarse si la notificación a realizar es personalmente, o en su casa de habitación.
 - g. Debe indicarse la dirección de la persona a notificar.
 - h. Además debe consignarse en el engrose del mandamiento o comisión la hora y la fecha en que se expide.
 - i. La autoridad judicial que ordena realizar la notificación debe firmar el mandamiento o la comisión y poner el sello del despacho.
 - j. A este mandamiento o la comisión se le agrega o se la adjunta copia de la solicitud de protección de la víctima y copia de la resolución inicial.
3. En el expediente siempre debe quedar copia del mandamiento o comisión de notificación.
4. Las autoridades judiciales deben asegurarse que en forma inmediata se entregue el mandamiento a la autoridad policial y procedan a notificar al agresor. No es recomendable entregar el mandamiento a la víctima esto atenta contra los derechos de las víctimas el trato digno, la reparación y aun procedimiento oficioso que proteja el derecho al acceso a la justicia, para que lo lleve a la autoridad policial ya que se viola el principio de gratuidad y en que muchas ocasiones las víctimas, lo botan, lo pierden o no lo llevan a la autoridad policial, y si el agresor se los descubre lo utiliza de instrumento para agredirla con más hostilidad.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

1. La autoridad policial, se presenta al lugar señalado o dirección indicada en el mandamiento, y procede a notificar al agresor personalmente o bien con una persona mayor de edad en el lugar indicado. Recordar que para la procedencia

- del delito de desobediencia a la autoridad o Incumplimiento de una medida de protección, la notificación debe ser personalmente al agresor.
2. El acta de notificación debe confeccionarla la autoridad policial o judicial (persona que notifica), y debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Hora y fecha (día, mes y año) en que se realiza la notificación.
 - b. Lugar en que se realiza la notificación, (casa, trabajo, cantina, etc.)
 - c.
 - d. Nombre completo y número de la cédula de la persona a quien se notifica.
 - e. Resolución/es que se notifican, indicando la hora y fecha de la resolución, dato que se extrae de la copia de la resolución inicial que se le adjunto con el mandamiento de la notificación.
 - f. Si la notificación no la recibe el agresor, se debe indicar el nombre completo de la persona y número de cédula, de quien la recibe.
 - g. La autoridad que realiza la notificación debe entregar a la persona notificada las copias de los documentos que se adjuntaron al mandamiento de notificación, que generalmente son copia de la solicitud de la víctima y copia de la resolución inicial que impuso las medidas de protección.
 - h. El agresor o la persona quien recibe la notificación deben firmar el acta de notificación.
 - i. Si el agresor o la persona quien recibe la notificación se niegan a firmar el acta de notificación, la autoridad policial o judicial debe indicarlo en el acta respectiva.
 - j. La autoridad policial o judicial debe firmar el acta de notificación; además esta acta debe llevar el sello de la Unidad Policial que la ejecuto. De inmediato debe remitirla a la autoridad judicial o despacho judicial correspondiente.
 3. Una vez que el acta de notificación llega al despacho judicial, debe revisarse para verificar si cumple con los requisitos, en caso afirmativo se procede de manera inmediata a coserla en los respectivos expedientes. Cuando falte algún requisito que pueda causar nulidad de la misma, debe devolverse a la autoridad respectiva para que corrija los errores u omisiones.
 4. Es importante recordar que el acta de notificación se puede consignar en el dorso del mandamiento de notificación o bien en hoja aparte.
 5. Es recomendable que los despachos judiciales impriman un machote del acta de notificación, para que la autoridad policial proceda a llenarla, lo cual ayuda mucho para que el acta de notificación casi siempre este bien hecha.

6. Si la autoridad policial no pudo por cualquier motivo notificar al agresor, debe confeccionar acta indicando la situación y remitirla a la autoridad judicial para su conocimiento, la autoridad judicial deberá poner esta situación en conocimiento de la víctima, para que ella pueda indicar otros posibles lugares de notificación al agresor.

Cese Anticipado de las Medidas de Protección

La imposición de las medidas de protección, van dirigidas a garantizar la integridad física, psíquica, patrimonial y sexual de las víctimas. El cese anticipado de las medidas de protección es un derecho de la víctima, por lo tanto solo ella o él podrá solicitarlo al o la jueza.

Un cese anticipado de las medidas de protección debe verificar que el levantamiento de las mismas no ponga en peligro la integridad de la víctima y no responda a presiones, relaciones de poder o al mismo ciclo de la violencia que podría estar viciando la voluntad de la víctima al interponer la solicitud.

- Para que se de un cese anticipado de las medidas previamente el Juzgado tuvo que haber elaborado una resolución inicial que imponía las medidas de protección a favor de la víctima.
- Para que se de el cese anticipado de las medidas de protección debe existir una solicitud por parte de la víctima.
- Es recomendable que el equipo interdisciplinario realice una valoración dirigida a determinar si existen vicios en la voluntad de la víctima. Para lo cual citará a la víctima explicando las implicaciones del cese e indagando la posibilidad de que existan vicios en la voluntad.
- Si la víctima solicita el levantamiento anticipado, el o la jueza solicita un informe de intervención psicosocial para valorar petición.

El o la jueza:

- Recibe informe de valoración que será determinante para tomar la decisión del cese anticipado de las medidas de protección.
- Si acoge la solicitud de cese anticipado de las medidas: dicta resolución ordenando levantamiento anticipado de las medidas de protección.
- Debe razonar la resolución siempre enfatizando que las mismas se volverán a interponer en caso de que se den nuevos actos de violencia.
- Si no acoge la solicitud de cese anticipado de las medidas: dicta resolución denegando solicitud y fundamentando su decisión, todo en aras de proteger a la víctima.
- Notifica resolución.

Cumplimiento de las Medidas de Protección

Formalmente, una Ley puede responder de una manera clara, precisa e integralmente por medio de su contenido, al objetivo por la que fue creada; en este caso la ley contra la violencia doméstica debe responder a la protección de la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas de la violencia,

para hacer efectivo los derechos de las víctimas. Pero esta integralidad en lo formal, puede quedar anulada si en la interpretación y/o ejecución de la misma no se realizan de una manera adecuada. En este sentido, el cumplimiento de las medidas tiene relación directa con la eficacia jurídica de la Ley.

La verdadera protección se da en tanto exista una concordancia entre lo formal y lo real, a través de su interpretación y aplicación. Esto implica necesariamente un seguimiento en la aplicación de las medidas.

En esta materia, la ejecución incorrecta de las medidas tiene un impacto directo sobre la protección de derechos humanos de las víctimas, dejándolas en situaciones de indefensión y de total inseguridad jurídica; impidiéndose así la eficacia de la Ley.

La ley consiente de la importancia del cumplimiento ya sea de los medidas de protección como de la pena, otorga competencia para dar seguimiento al cumplimiento al Juez/a responsable de la solicitud.

Otro aspecto relacionado directamente con los derechos de las víctimas y el restablecimiento de su seguridad jurídica es la garantía del cumplimiento de las medidas, en este sentido es importante informar a las víctimas de cualquier circunstancia de incumplimiento de parte del agresor de las medidas pues esto la podría colocar en una situación de indefensión. El no cumplimiento de las medidas atenta contra la restitución cuya finalidad es restablecer, de ser posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes del acto de violencia perpetrado en su contra por lo tanto se procura restablecer el statu quo anterior y por supuesto en garantizar la no repetición, siendo esto una forma de reparación y un derecho de las víctimas de violencia doméstica.

Durante la ejecución de las medidas las autoridades deberán revisar los resultados ya sea por la comparecencia de las partes, los informes dados por el equipo psicosocial o instituciones que den seguimiento a las medidas. Es

importante que los profesionales que coadyuven con los informes estén preparados en el tema.

- Enviar un oficio o nota a las autoridades policiales, Ministerio Público y autoridades correspondientes informando sobre los medidas de protección impuestas y solicitar su colaboración para el cumplimiento.
-
- Solicitar a la institución a donde se remite el cumplimiento de las medidas precautorias un informe periódico.
- Solicitar informes periódicos al equipo psicosocial sobre el cumplimiento de las medidas.
- En caso de incumplimiento de las medidas de protección, solicitar al agresor, según sea el caso, presentar en forma inmediata la prueba de su cumplimiento. En caso de que exista incumplimiento remitir la denuncia testimoniando piezas al Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.
- Si hay incumplimiento notificar de inmediato a las víctimas para evitar situaciones de indefensión.
- Valorar con la persona víctima o fuentes colaterales el cumplimiento o no de las medidas de protección.
- Identificar los factores de riesgo bio-psicosocial para las víctimas si se da un incumplimiento de las medidas por el agresor.
- En caso de necesidad por incumplimiento de las medidas por parte del agresor recibir protección de su intimidad, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares contra todo acto de intimidación y represalia.
- Valorar la prueba presentada por el /la solicitante de cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

LA AUDIENCIA

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar las condiciones para que la persona solicitante de la violencia quede libre de presiones y/o coacciones. En este sentido, el /la funcionario/a judicial no puede perder de vista la posible existencia de un ciclo de violencia que repercute sobre la víctima, pues prevalece una relación desigual de poder entre las partes o las relaciones desiguales que tiene los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o en condición de discapacidad. En estas circunstancias, cuando tratamos un caso de violencia domestica, la audiencia no puede ser asumida como un espacio neutral en donde ambas partes están en igualdad de condiciones. Al contrario, el uso que se haga de la audiencia puede facilitar o entorpecer el posible esclarecimiento de los hechos. Esta asimetría existente, y el

objetivo que persigue la Ley de dar protección inmediata a la víctima de violencia por el peligro que corre su vida, integridad física, psicológica, sexual y patrimonial; es la razón fundamental para prohibir la conciliación en la audiencia y través de todo el proceso, pues al conciliar el agresor y por lo tanto el mensaje que se transmite, es que los actos de violencia cometidos contra las niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, sean estas esposas, compañera o parejas sentimentales, hijas/os, nietos/as o

madres y padres es la más flagrante violación del principio de protección integral de la víctima.

Por lo anterior la audiencia es un espacio dentro del desarrollo del procedimiento de la ley esencial para garantizar los derechos de las víctimas, en este sentido son muchos los aspectos que se deben tener en consideración para que no se coloque a los sujetos protegidos en situaciones revictimizantes.

En primer lugar se debe respetar el derecho a la intimidad y a su dignidad, se debe utilizar un lenguaje comprensible en la audiencia y en cualquier acto que se realice en forma oral, tener en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas, pero sobre todo tomar en cuenta las diversidad de condiciones de los sujetos tales como de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.

Cada uno de los detalles que se tomen en cuenta antes y durante la audiencia es una forma de obtener acceso a la justicia y reparación protegiendo la dignidad de las víctimas, por lo tanto es imperioso que se reciba asistencia adecuada cuando así se requiera. Es importante que las /os operadoras/es de justicia tengan una perspectiva de que la víctima es un sujeto activo del proceso, que tiene que estar informada de los alcances de las diferentes actuaciones por lo tanto de, ¿Que es una audiencia y que finalidad tiene?

En términos generales las actitudes inquisidoras y los cuestionamientos innecesarios que pongan en evidencia la credibilidad de la palabra de las víctimas y el no tomar en cuenta los posibles bloqueos que sufran las víctimas durante la audiencia atentarían contra sus derechos humanos.

El principio de oralidad está presente en la audiencia es por ello que reviste especial importancia, ya que en la misma permite una valoración de los hechos en relación a la prueba evacuada y de las medidas impuestas.

Para lograr que los principios de inmediatez, celeridad, secretividad, oficiosidad y oralidad se cumplan, en la audiencia debe evacuarse toda la prueba ofrecida. Si el presunto agresor ha sido notificado en debida forma y no se presenta, la audiencia debe realizarse con las pruebas que aporte la víctima llegue ésta o no.

La secretividad en todo el proceso, y en especial en la audiencia, es de fundamental importancia para proteger la integridad psicológica de la víctima.

Además de ser una forma de recibir protección a su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares, contra todo acto de intimidación y represalia. Estar presente el presunto agresor cuando su presencia afecte el estado emocional de la víctima.

ACTOS PREPARATORIOS

- Realizar la audiencia en el plazo establecido por la Ley.
- Asegurarse que en la audiencia se respete el principio de secretividad.
- Cumplir con la normativa existente para evitar la revictimización de la solicitante en la audiencia.
- Explicar a la solicitante que la ley le otorga el derecho a no confrontar al presunto agresor.
- Cumplir con el deseo del o la solicitante si desea o no confrontar al presunto agresor.
- Utilizar la cámara de gesell en caso necesario.
- Revisar los posibles prejuicios personales que el juez/a tenga para valorar los hechos de la audiencia.
- Revisar que las pruebas periciales si existen se encuentren incorporadas.

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

- Informar a las víctima sobre el acto que se esta realizando, sus alcances y derechos.
- Utilizar un lenguaje comprensible en la audiencia.
- Tomar en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas.
- Tomaren cuanta las diversidad de condiciones de los sujetos tales como de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- En caso de que la víctima así lo requiera debe tener en cuenta los apoyos psicológicos y tecnológicos especializados.
- En el caso de personas en condición de discapacidad, aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación durante la audiencia

- Solicitar ajustes durante la audiencia en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad como de género, edad, etnia, siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado.

Excepcionalmente cuando la víctima no pueda comparecer por razones de discapacidad la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle la manifestación.

-
- En cuanto a la niñez y los/as adolescentes tomar en cuanto el interés superior de estos/as, proporcionándoles durante la audiencia todos los apoyos necesarios profesionales y tecnológicos para que sean protegidos sus derechos como víctimas.
- En el caso de personas adultas mayores tomar en cuenta durante la audiencia sus necesidades especiales y las establecidas en la Ley.
- Eliminar las actitudes inquisidoras y los cuestionamientos innecesarios que pongan en evidencia la credibilidad de la palabra de las víctimas.
- Tomar en cuenta los posibles bloqueos que sufran las víctimas durante la audiencia.
- Se debe controlar a las partes que realizan el interrogatorio si los hay para que no atemorizen ni ridiculicen a la víctima.
- Procurar asistencia durante y después de la audiencia si fuera posible.
- Realizar la audiencia, aunque el posible agresor no se presente. En caso de que sea la solicitante quien no se presente, realizar la audiencia y dictar la resolución.
- Realizar el interrogatorio en forma respetuosa y no permitir la culpabilización de la víctima.
- Planificar las preguntas a realizar conforme a los objetivos a indagar, pensando siempre en el respeto a las víctimas solicitantes.
- Consignar en el acta de la audiencia las preguntas y respuestas respectivas para reafirmar las medidas de seguridad y fijar las medidas precautorias y cautelares (medidas de protección)
- Valorar posibles acciones para evitar la revictimización.
- No procederá la confesión de la víctima
- En caso de que presunto agresor acepte las medidas en la audiencia, sin que acepte los hechos que se le atribuyan, el juez/a deberá recibir la prueba aportada y dictar la resolución de fondo.
- Realizar los interrogatorios en forma respetuosa y dirigir las preguntas a un objetivo claro y definido

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Valorar los hechos para:

- Determinar si los hechos son ciertos.
- Determinar las medidas precautorias y cautelares a imponer y reafirmar las medidas de seguridad.
- En caso de duda en la apreciación de los hechos y las pruebas se valorará a favor de la víctima (aplicará el *in dubio pro víctima*)
- Valorar si los hechos pueden configurar un delito.

Redactar el acta de la audiencia:

- En caso de que existan pruebas suficientes para determinar los hechos o porque el posible agresor acepta los hechos:
 - Reafirmar las medidas de seguridad.
 - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
 - Establecer las responsabilidades del agresor.
 - Dictar la resolución definitiva o en un plazo razonable en el caso de que los hechos fueron controvertidos.
- En caso de existir duda para determinar los hechos:
 - Reafirmar las medidas de seguridad.
 - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
 - Solicitar que se proponga y evacuen las pruebas en el plazo considerable tomando siempre en cuenta el principio de celeridad.
 - Los medios de prueba que se pueden presentar son los mismos establecidos en el Código Civil. Cuando presenten un medio de prueba testifical, no es necesario que lo acompañe un interrogatorio, es suficiente con que nombren la persona(s) que comparecerá como testigo(os) con sus datos generales.
- En caso de que solo comparece la solicitante y el posible agresor está debidamente notificado de la audiencia:
 - Se celebra la audiencia con solo la comparecencia de la víctima.
 - Se presume que el posible agresor acepta las medidas de protección impuestos.
 - Reafirmar las medidas de seguridad.
 - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
- En caso de que solo comparece el presunto agresor y la solicitante no comparece:
 - Celebrar la audiencia.
 - Resolver lo que corresponda.
 - Adoptar las medidas del caso para averiguar el motivo por el cual no asistió la solicitante.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba en casos de violencia doméstica es fundamental, sean éstas testimoniales, documentales o periciales, ya que están encaminadas a fundamentar las resoluciones y a determinar la responsabilidad del supuesto agresor. Posibilitan un real conocimiento del hecho y las dimensiones de peligrosidad en que se encuentran las víctimas, valoran y garantizan las pretensiones de tutela de los derechos humanos de las víctimas.

La prueba tiene relación directa con el principio de inmediación, en tanto y en cuanto implica tanto la participación de las partes como del tribunal en la evacuación de las mismas. En esta materia es importante conocer, para el manejo de las pruebas, las implicaciones que tiene el ciclo de la violencia para las víctimas, así como las relaciones de poder entre víctima y los agresores. Si bien la confesión de la agresión es una prueba, que es importante dimensionarla por otros mecanismos, en la medida de lo posible y cuando sea necesario, para que no riña con el principio de celeridad.

Para garantizar los derechos de las víctimas es necesario que las operadores/as de justicia integren una nueva perspectiva, especialmente saber que la reconstrucción de los hechos en una declaración de una víctima de violencia doméstica tiene características propias de quien enfrenta efectos post-traumáticos de otras actuaciones que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan este tipo de conductas que violan derechos humanos. Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.

Esto significa necesariamente que en cuanto a la valoración de la prueba se de especial importancia a la declaración de las víctimas y a todas las pruebas indiciarias, a veces se cuenta con testigos y a veces no. Este tipo de conductas violentas son muchas veces valorados en menor escala, por la forma en que socialmente se ha revictimizado a las personas afectadas, las mismas no siempre implican lesión física visible en el cuerpo de la víctima. Es un imperativo tener presente que son expresiones de abuso de poder donde la violencia sexual, psicológica, física y patrimonial es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima.

Una verdadera comprensión de la situación del ciclo de la violencia hace que el sistema jurídico se modifique, una de estos campos en que se plasman estas



nuevas maneras de interpretar el derecho es en el campo de las pruebas de diferente índole tales como las basadas en peritajes.

Por ejemplo en las pruebas testimoniales los parámetros para fundamentar la credibilidad del dicho de la víctima además han ido variando: el titubeo de una víctima de violencia domestica debe ser interpretado diferente al titubeo de una víctima de otras circunstancias.

De aquí que las pruebas basadas en peritajes psico-sociales y exámenes médico forenses adquieren una nueva dimensión, porque se requiere de recursos humanos idóneos y especializados en el tema que tomen en cuenta la diversidad de los sujetos sea esta de condición de discapacidad, etaria, género, étnica, otros, de esta manera se permitan evidenciar las diferentes formas de violencia en las que se encuentra la víctima. Esta materia se considera especial, ya que protege bienes jurídicos relacionados con los derechos humanos; como lo son la vida y la integridad de las víctimas. Es por esto que todos los operadores /as de justicia sean estos peritos/as, medicos/as, etc, se constituyen en garantes de los derechos de las víctimas, evitando que se de así las re-victimizaciones secundarias.

En cualquier caso se debe incluir dos aspectos vitales que son tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. En el caso de la violencia domestica tomar en consideración su perfil victimológico. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes.

Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante y fría. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

Las pruebas pueden ser realizadas aún en la ausencia del supuesto agresor, siempre y cuando éste haya sido notificado adecuadamente.

Cuando un hombre alega que es sujeto de violencia en una relación de pareja, debe tenerse mayor cuidado en la valoración de la prueba dada relación de poder



producto del sistema patriarcal que no permite que las partes se encuentren en igualdad de condiciones.

Las pruebas deben estar en armonía con el principio de celeridad, en tanto que los reclamos y el esclarecimiento de los hechos deben ser atendidos y solucionados sin exceder el plazo fijado para los mismos. Ello implica la pertinencia y la adecuada elección de las pruebas para una decisión adecuada.

- Únicamente el o la jueza es competente para la recepción de la prueba.
- No tomar prueba confesional a la víctima o solicitante por las mismas características del proceso de violencia doméstica de ser sumarísimo, cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos.
- Recordar que puede solicitar peritajes durante todo el proceso al equipo psicosocial.
- Informar a las víctimas de la importancia de las pruebas periciales, sus alcances y pedir y obtener su consentimiento informado.
- Las pruebas pueden realizarse aún en ausencia del supuesto agresor, siempre y cuando éste haya sido notificado adecuadamente.
- Valorar la necesidad de pericias médicas, sociales y psicológicas y solicitar que estas sean realizadas por personas cuentan con la perspectiva de género y tomen en cuenta en caso de las relaciones de pareja el ciclo de la violencia.
- Para los/as profesionales que realizan peritajes asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.
- Esto significa necesariamente que en cuanto a la valoración de la prueba se de especial importancia a la declaración de las víctimas y a todas las pruebas indiciarias, a veces se cuenta con testigos y a veces no de las diferentes formas de violencia sea esta física, psicológica, sexual o patrimonial.
- Tomar en cuenta que por la naturaleza de la materia se debe aplicar la garantía constitucional de igualdad, que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.
- En caso de necesitar pericias, indicar claramente el objetivo de las mismas. Éstas deben ser realizadas por personas que conozcan de la perspectiva de género, tomando en cuenta el ciclo de la violencia y las relaciones desiguales de poder a las que se encuentra sometida la víctima de la violencia doméstica. Si en la elaboración de los instrumentos, procedimientos y pruebas que se

utilicen durante las pericias ignoran esta situación, los resultados que se obtengan podrían estar sesgados, y por lo tanto, no ser coadyuvantes en la protección y garantía de los derechos de las víctimas.

- En el caso de una relación de pareja que la mujer sea la supuesta agresor, el objetivo de la pericia debe evaluar si el comportamiento de la supuesta agresora responde a un mecanismo de sobrevivencia ante la situación de violencia en que se pudiere encuentra inmersa.
- Valorar la prueba desde una perspectiva de género y de derechos de las víctimas.
- Cumplir con la valoración de la prueba, previo a que se cumpla el plazo para dictar la resolución.
- En caso de duda en la apreciación de la prueba se valorará a favor de la víctima.
- Recordar la obligatoriedad de utilizar la prueba para fundamentar la resolución.

LA RESOLUCIÓN

La sentencia es una expresión del poder soberano del Estado. El ejercicio y resultado de la potestad estatal de administrar justicia se distingue de otros actos de poder por su carácter jurídico y de contenido normativo. Es un acto judicial que resulta de un proceso cognoscitivo y valorativo, que tiene como antecedente un juicio, precedente lógico y presupuesto procesal y político. Establece si ha tenido o no lugar la realidad empírica de un hecho.

La validez de la sentencia está subordinada al establecimiento de la verdad de sus enunciados fácticos (plano de los hechos).

Para la obtención de la sentencia, que es la culminación cognoscitiva y valorativa de la actividad probatoria, deben constatarse los razonamientos y los hechos en la misma sentencia; la cual no puede ser un acto de fe en la autoridad del órgano judicial que la dicta, sino del rigor lógico de la actividad probatoria que antecede a la decisión.

La concepción actual de la sentencia la concibe como la conjunción de dos momentos diferentes: el juicio de hecho y el juicio de derecho.

La resolución (sentencia) debe dejare en claro los derechos de las victimas tomando en cuenta su diversidad y diferentes condiciones sean esta de discapacidad, etaria, étnica de genero sin discriminación. Debe dejar claro los procedimientos, las pruebas, la reparación, la interpretación jurídica los

razonamientos que procuran la protección de los sujetos como una forma de reparación para la víctima y de protección jurídica para la misma.

- ¿Se contó con “Antecedentes de hecho” suficientes para resolver el caso? Se debe contar con antecedentes de hecho suficientes para resolver el caso, los cuales se pueden obtener mediante el relato de la víctima y la experiencia y pericia para determinar si el tipo riesgo de la víctima, la peligrosidad del agresor y la reincidencia. Debe tenerse siempre presente los principios y características del proceso.
-
- ¿Se tomo en cuenta las condiciones de los sujetos sean esta condición de discapacidad, etaria, étnica, género, otros?
- ¿Se cuenta con una expresión clara y suficiente de los “antecedentes probatorios” de los hechos probados? La sentencia debe tener un mínimo de hechos probados con un considerando de fondo, fundamentado en los antecedentes de hecho debidamente comprobados, conforme a la ley que se está aplicando.
- ¿Se valoró la prueba desde una perspectiva de género?
- ¿Se tomaron en cuenta los derechos de las víctimas durante el proceso?
- ¿Se deja constancia de los actos de prueba producidos y de sus resultados? Debe evacuarse para la efectiva valoración de todos los hechos del proceso.
- ¿Se da una exposición suficiente de los datos probatorios producidos en juicio?
- ¿Se justifica la valoración de los datos fácticos hasta llevarlos a hechos probados (fijados) y no de otros?
- ¿Se exponen las razones conforme a los principios de la experiencia, científicos y jurídicos del porqué de la atribución o negación como elementos de prueba; incluidos los referentes a la legalidad de la fuente de la prueba y del procedimiento de obtención? Se fundamenta correctamente los motivos científicos y jurídicos para sustentar la atribución o negación de los elementos de prueba.
- ¿Son transparentes los planos: fácticos, normativo, valorativo, lógico y lingüístico? La resolución debe ser redactada en forma lógica y clara, indicando los fundamentos de hecho y derecho en términos que las partes puedan comprender.
- ¿La sentencia esta motivada (justificación social)? La sentencia está motivada por una justificación jurídica y psico-social esta fundamentada en los derechos de las víctimas.

- ¿En contexto de justificación (motivación), acreditar de manera convincente la validez de la explicación dada en la justificación; ambos contextos guardan una relación lógica?
- ¿La sentencia sólo decide en lo que se está en condición de motivar? La sentencia debe motivar, proteger a la víctima y dar recomendaciones para las partes.
- ¿El desarrollo de la actividad decisoria se ENMARCA en un doble juicio, el de hecho y el de derecho, interrelacionados?
- ¿En el contexto de decisión se busca una explicación dotada de suficiente verosimilitud y certeza, para un resultado que interesa al Derecho? La sentencia debe de resolver los hechos de agresión con base en explicaciones reales y verosímiles.
- ¿Se “basta así misma” la sentencia; es decir, un documento potencialmente accesible y comprensible por terceros no envueltos en el proceso? Debe ser comprensible para las partes involucradas en el proceso.

CASOS QUE SE PUEDEN DAR DESPUÉS DE REALIZADA LA AUDIENCIA O DESPUÉS DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA

- Si el o la jueza ordenó la salida inmediata del domicilio común del ofensor se debe verificar el cumplimiento, en caso que no se cumpla remitir al Ministerio Público por incumplimiento de medidas de protección y ordenar de nuevo el desalojo.
- En cualquier estado de la solicitud, si la solicitante manifiesta que el agresor no ha cumplido con la o las medida(s) de protección impuesta(s), como por ejemplo: La de separar temporalmente del hogar al agresor; el o la jueza dictará una providencia solicitando el auxilio policial correspondiente para que el agresor cumpla obligatoriamente con la medida de protección impuesta por el Juzgado.
- En casos en los que haya un dictamen médico legal, cuya incapacidad supere los cinco días o bien el juez de violencia doméstica considere que se está ante otra figura delictiva se debe ordenar el testimonio de piezas de inmediato ante el Ministerio Público.
- El o la jueza tiene la potestad de fijar en forma provisional una obligación alimentaria incluso sin los requisitos formales. En forma inmediata testimoniara piezas al Juzgado de Pensiones Alimentarias.
- Envío de un oficio al Ministerio Público comunicando que se dictó la sentencia indicando: el número de expediente, víctima, agresor, domicilios, medidas otorgadas, plazo del vencimiento de las mismas, fecha y hora de la notificación. Advirtiendo la obligación del principio de secretividad.

RAZONES POR LAS CUALES A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR LE CUESTA DENUNCIAR

- Temor a perder el apoyo y protección familiar
- Inseguridad
- Miedo a generar más violencia
- La crítica
- Convencimiento de que la situación es común y que no existe situación de violencia
- Rechazo
- Vergüenza
- Presiones religiosas y sociales

- Vivir el ciclo de la violencia
- Carencia de recursos económicos
- Sentimientos afectivos hacia la persona ofensora
- Falta de información y comunicación
- Baja autoestima
- Justificación de la violencia
- Desconocimiento de sus derechos
- Desconocimiento sobre qué es la violencia y cuáles son sus formas
- Desconocimiento de las instancias a las cuales puede acudir

PASOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR

1. Realizar una evaluación integral de la situación.
2. Proteger a la persona víctima: Según las circunstancias personales y el grado de violencia, con el fin de detener la violencia se debe:
 - a. Lograr la alianza con algún familiar cercano.
 - b. Separar a la víctima del y al ofensor
 - c. Utilizar recursos legales de protección
 - d. Establecer el nivel de riesgo
 - e. Planificar la salida del hogar
 - f. Ubicar a la víctima en albergues u hogares comunitarios
 - g. Valorar las ayudas técnicas y servicios que requiera la víctima según su características personales de edad, condición de discapacidad
 - h. Tomar en cuenta el testimonio de la víctima de violencia intrafamiliar
3. Reforzar la autoestima de la persona víctima. Incentivar la capacidad de tomar decisiones, cuidado personal, elegir, conciencia de derechos y utilización de redes de apoyo.



Gobierno Federal

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

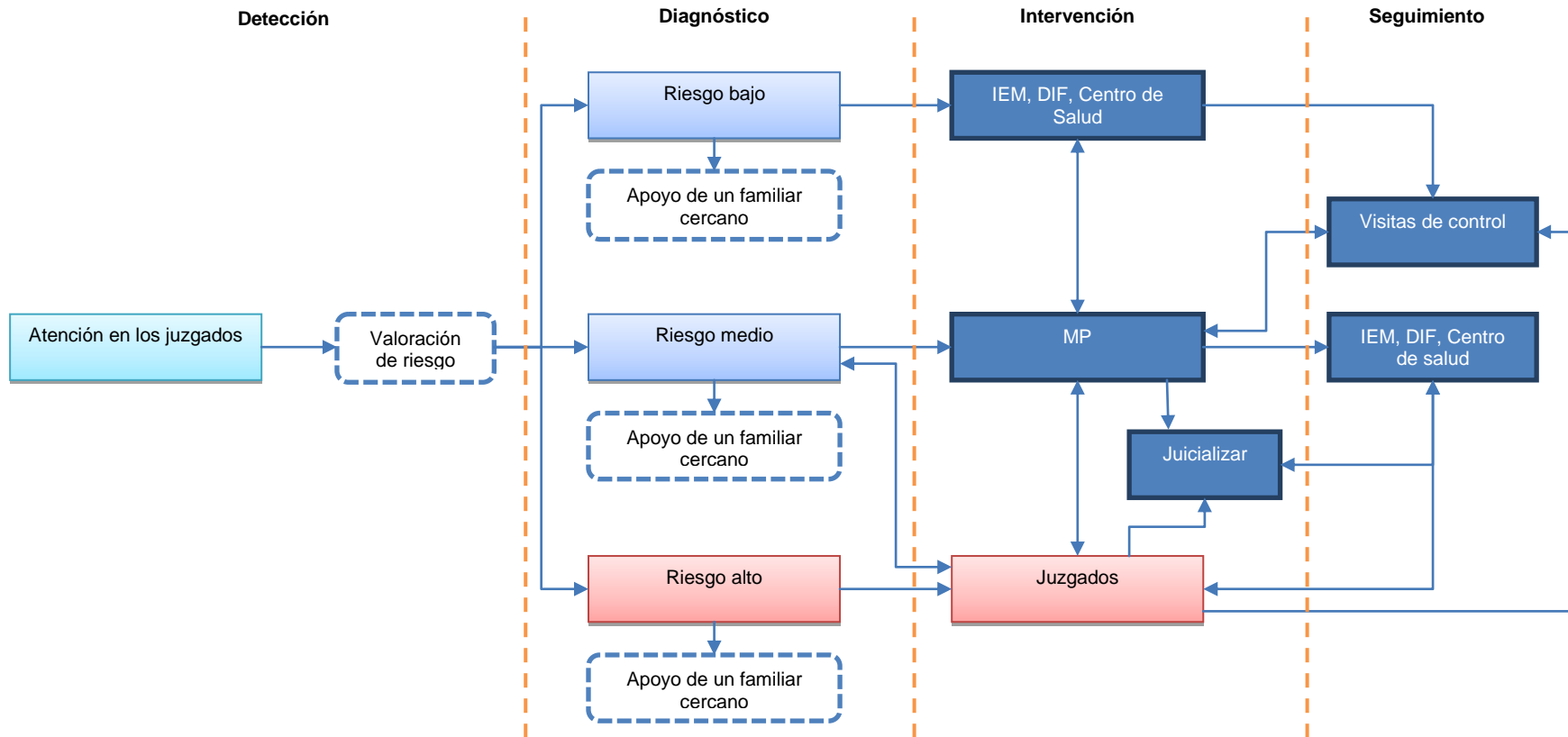
4. Atender las consecuencias de la violencia. Reducir el miedo, vergüenza, culpa, inseguridad y ansiedades de la víctima, estar consciente de las pérdidas vividas por ella y otorgarle el servicio profesional requerido.



GOBIERNO FEDERAL

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Esquema de la Ruta Crítica para la atención de casos de violencia de género.



FUENTES CONSULTADAS

- Amorós, Celia. “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales” en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1990. pp. 40- 53.
- Batres, Gioconda. Sonia Recintos. 2002. *Violencia de género, derechos humanos e intervención policial*. Costa Rica. ILANUD. 176p.
- Bareiro, Line. “Discriminaciones y medidas antidiscriminatorias”, en Discriminación-es, Paraguay, 2003.
- Butler, Judith: *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, México, 2001.
- Campillo, Fabiola y Lara, Silvia, consultoras del IIDH “Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman”, 1998.
- De Barbieri, M. Teresita, "Certezas y Malos Entendidos sobre la Categoría de Género", en IIDH, "Estudios Básicos de Derechos Humanos IV"; Edit. IIDH y Comisión de la Unión Europea, 1996, pp.47 a 84
- De Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica” en Revista Interamericana de Sociología, año VI, N° 2-3.1992
- Ferrajoli, Luigi; “Derechos y garantías: La ley del más débil”. 1999, Editorial Trotta
- Monárrez, Julia y César Fuentes. “Feminicidio y marginalidad urbana en Ciudad Juárez en la década de los noventa”, en Marta Torres Falcón (comp.) *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, pp. 43- 70.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Cuadernos de la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, No. 2.
- Torres Falcón, Marta, “A la entrada del laberinto. Reflexiones en torno a la violencia masculina” en *Tramas 17*, México, UAM- X, 2001, pp. 35- 51.
- Torres, Isabel. “Respecto de la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad en materia de derechos de las mujeres”, ponencia presentada en Nicaragua, 24 de marzo de 2004.



GOBIERNO FEDERAL

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- ----- . "Capítulo 4: Los rostros del maltrato", "Capítulo 5: La violencia en la vida cotidiana", "Capítulo 6: Ahuyentando el fantasma de la violencia", en *Al cerrar la puerta. Amistad, amor y violencia en la familia*, México, Grupo Editorial Norma, 2005. pp.97- 203.
- ----- . "Capítulo 1: ¿Qué es la violencia?", "Capítulo 2: Violencia en la familia", "Capítulo 3: Violencia en la pareja", en *La violencia en casa*, México, Paidós, 2001, pp. 29- 144.
- Valcárcel, Amelia. "Del miedo a la igualdad" Ed. Crítica. España, 1993.
- Walker, Leonor. *El ciclo de la agresión. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas*. Modulo II. San José, Costa Rica, ILANUD. 1991.
- ----- . *The Battered Women*, E.U.A. Ed. Harper & Row, 1980.

Páginas oficiales

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Página web. http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=peg_cuart
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- http://www.healthsystem.virginia.edu/uvahealth/adult_women_sp/violence.cfm
- <http://www.mineduc.cl/usuarios/edu.sexual/doc/200608211809190.VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20DE%20PAREJA.pdf>
- <http://www.ilanud.or.cr/>

Declaraciones Internacionales

Sistema Universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración sobre la Protección de la Mujeres y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado
- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer



GOBIERNO FEDERAL

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Declaración y Objetivos del Milenio
- Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer

Sistema Interamericano

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Tratados Internacionales

Sistema Universal

- Convención Internacional para la Supresión y la Trata de Mujeres y Menores
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de Prostitución Ajena
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios
- Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Sistema Interamericano

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



**GOBIERNO
FEDERAL**

“El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



**Gobierno
Federal**

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"